



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Expediente:	110013336038201900318-00
Demandante:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Demandado:	Bogotá D.C. - Alcaldía Local de Usme – Fondo de Desarrollo Local
Asunto:	Resuelve Excepciones previas

El Despacho procede a resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA (modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021).

I.- EXCEPCIONES PREVIAS

1.- Inepta demanda por falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad.

El apoderado de la entidad demanda aduce que en el *sub lite* se configura esta excepción pues de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del CPACA, previo a la presentación de la demanda, se debe surtir el trámite de conciliación extrajudicial como requisito para impetrar pretensiones relativas a controversias contractuales, siempre que las mismas sean conciliables, como en este asunto, en el que se debate la legalidad de una decisión particular de contenido económico.

Esta excepción deviene impróspera pues la Ley ha determinado que cuando quien presente una demanda sea una entidad pública no será necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial. Así lo indica el artículo 613 del CGP¹, que dispone que “(...) No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.” (Subrayas del Despacho).

De igual manera, la reciente reforma al CPACA replicó esta norma y dispuso en el numeral primero del Artículo 161², que trata sobre los requisitos previos a demandar, que “El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.”

Pues bien, como quiera que la Universidad demandante, según su Estatuto General³, es un ente universitario autónomo de carácter estatal del orden distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, y por ello una entidad pública, la conciliación prejudicial no le es exigible para este asunto como requisito de procedibilidad para interponer la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales. Por tanto, se declarará infundada esta excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ **ARTÍCULO 613. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.**

² Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Acuerdo No. 003 de 8 de abril de 1197.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de *Inepta demanda por falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad*, propuesta por **BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE USME – FONDO DE DESARROLLO LOCAL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO** identificado con C.C. No. 7.184.094 y T.P. No. 218.766 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: juridica@udistru.co johanana21@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
Fredy.alvarezabogado@gmail.com - jhon.alvarez@gobiernobogota.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b8293fe0510bcdde9fb093c240d1b7966b0eb58461fe065d6b34c6a3948824**
Documento generado en 03/05/2021 11:33:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>